

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja **SCQ-132-0114-2024** del 22 de enero del 2024, en la cual se denuncian "**Ocupación de cauce de una fuente la cual fue canalizada utilizando llantas como tubería**" al presunto infractor el señor JORGE BERNARDO ARBELAEZ SALAZAER, en la Vereda La He/ida del municipio de el Peñol- Antioquia.

Que a través de Auto **AU-00822-2024** del 20 de marzo de 2024, se procede a requerir al señor **JORGE BERNARDO ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.955.114, para que:

1. **SUSPENDER**, toda actividad de movimiento de tierras, adecuaciones de terreno, llenos no estructurales o artesanales, para encausar las aguas, toda vez que para esto se necesitan los permisos, estudios y diseños aprobados por Cornare.
2. **NO INTERVENIR** más el predio afectado hasta tanto no tengamos certeza de las recomendaciones de la nueva visita técnica por parte de la corporación.
3. **RESPETAR** la ronda hídrica de la zona de nacimiento, además de la zona en la que la fuente hídrica se encuentra de forma subterránea.

Que el 29 de noviembre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento de la cual se generó el Informe técnico **IT-08829-2025** del 12 de diciembre de 2025 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

*El señor Jorge Bernardo Arbeláez, dio cumplimiento al auto con radicado **AU-00822-2024** de 20 de marzo del 2024. Actualmente el señor Arbeláez, retiro las llantas del cauce de la fuente hídrica y se revegetalizo naturalmente.*

El predio continuo con los procesos de socavación naturalmente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la visita técnica realizada, se pudo evidenciar que señor **BERNARDO ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.955.114, cumplió con todas las medidas impuestas en Auto **AU-00822-2024** del 20 de marzo de 2024, por lo tanto se procederá a archivar la queja.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-0114-2024** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **BERNARDO ARBELAEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0114-2024
Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 17/12/2025